



ORDENANZA II – N° 6

(Antes Ordenanza 59/01)

ANEXO II

RESOLUCION Nro.: 477/01

VISTO:

La Ordenanza Nro. 51/01, sancionada por el
Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se establecen requisitos para la
habilitación de Guarderías Privadas, en el Municipio de Apóstoles;

Que ante tal motivo resulta necesario proceder a la
reglamentación de las mismas, las que se especifican en el artículo 1º, de la presente
Resolución;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOSTOLES

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- La presente Reglamentación tiene en cuenta a niños a partir de un (1)
año de edad, hasta cinco (5) años, en la que comienzan con la educación general básica,
siendo esta Reglamentación distinta por razones lógicas y controladas por Arquitectura
Escolar del Consejo General de Educación de la Provincia y es de aplicación exclusiva
dentro del ejido Municipal de Apóstoles y obligatoria para cualquier tipo de
emprendimiento privado ó público que tenga pro destino el cuidado y entretenimiento



de niños en horarios diurnos.

- Se deberá presentar planos actualizados de la infraestructura a instalar, con detalles concernientes a seguridad, instalaciones y equipamientos, en forma de detalles, previa visación de la división bomberos de la Policía de la Provincia de Misiones.-
- Para la utilización de locales con destino a Guarderías de Niños deberán tener en cuenta que por cada chico, debe considerarse dos metros cuadrados de superficie cubierta útil, teniendo en cuenta que para esta superficie se incluye, juegos didácticos, mesas, sillas, televisores, cunas o camas para el descanso de los niños y cualquier otro elemento que ocupe un espacio físico. Por ejemplo una guardería para 15 chicos se deberá contar con una superficie específica de 30 metros cuadrados de superficie útil, esto es libre de paredes.
- Para mantener la renovación del aire del ambiente deberá tener aberturas que cumplan con la ventilación correcta de locales, cuya superficie de ventilación será de $1/3$ de lo solicitado en iluminación, que será A/X , donde (A) es el área del local y (X) un coeficiente igual a 10 para locales que ventilan al espacio urbano libre de superficie semicubierta.
- Las paredes del local utilizado como guardería infantil, deberán tener una perfecta terminación de revoque fino, ya sea a la cal, al yeso o empapelado con una absorción al sonido, de manera que pueda absorber 65 decibeles de ruido exterior.
- Los solados podrán ser de baldosas cerámicas, esmaltadas o alfombradas, perfectamente terminadas, y sin ningún tipo de pendientes que puedan hacer caer a los chicos.
- Todos los locales útiles deberán tener luces de emergencia por seguridad en casos de cortes en la energía eléctrica.
- Las alzas de escaleras no serán mayores a 18 cm. y en caso de superar la suma de éstas los 0.90 m., deberá proveerse de un portón protector, igual al ancho de la escalera y 1 m. de altura, con rejas, cuya luz entre ellas no exceda de 3 pulgadas, para evitar el ascenso de niños.
- En los lugares de estar, los antepechos de ventanas, estarán a no menos de 1 m. del nivel del piso interior, para que los niños no intenten subir o jugar con los vidrios, evitando accidentes.



- Deberán contar como mínimo con dos sanitarios, uno para los chicos, que contarán con las instalaciones en perfectas condiciones, con azulejos o cerámicas, con instalaciones embutidas, con inodoro, bidé y lavatorio en perfecto estado de uso y cuyas medidas sean las acordes con la edad de los chicos, éstos se comercializan en cualquier casa del rubro. El otro sanitario, será con destino a personas adultas que cuidan de los niños o casuales visitantes que necesiten hacer uso del baño.
- En caso de cuidar niños con capacidades diferentes, deberán preverse instalaciones especiales en sanitarios, como ser barrales, lavatorios y puertas que deberán abrirse hacia fuera, con timbre de aviso interior a dos alturas y luces de emergencia.
- Las cocinas, heladeras y demás electrodomésticos de cocina, estarán aislados de la zona de cuidado, evitando así el contacto de los niños con estos elementos.
- Los aparatos electromecánicos de confort, como ser equipos de aire acondicionado y de calefacción estarán por encima de 1.40 m. por razones de seguridad.
- Deberán contar con equipamiento para primeros auxilios para casos de accidentes menores.
- No podrán almacenarse en las habitaciones o lugares contiguos, materiales inflamables, peligrosos o perniciosos para la salud de los niños.
- Los tomacorrientes y llaves de luces deberán estar a una altura no menor de 1.40 m. del nivel de piso terminado con sus respectivas tapas protectoras.
- No se podrá bajo ningún aspecto tener instalaciones de cables exteriores o sin empotramiento por debajo de los 2 m. de altura, ya sea telefónica, eléctrica, o cable de circuito cerrado.
- Para el funcionamiento del rubro, las construcciones no deberán tener fisuras, filtraciones de humedad, ni peligro de desprendimiento de materiales, que pongan en riesgo la integridad física de los niños.
- En estos lugares no se tendrán elementos, muebles o juegos de materiales peligrosos o con borden filosos, como hierro o metales, o maderas sin terminaciones que puedan lastimar a los chicos.
- Deberá proveerse de matafuegos de 2.5 kg. , tipo ABC a una altura no menor de 1.70 mts. por cada 80 m² de superficie.



- Se dejará previsto una salida de emergencia, hacia espacio urbano, a través de una puerta especial que será utilizada solamente en casos extremos. La misma se abrirá al exterior y tendrá un ancho mínimo de 0.90 m..

ARTÍCULO 2.- La adecuación para las Guarderías Privadas en esta Ciudad, tendrán un plazo de un (1) año a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 3.- REFRENDARA la presente el Señor Secretario de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 4.- REGISTRESE, tómese conocimiento por Sección Taza de Comercio de la Oficina de Recaudaciones de esta Municipalidad y cumplido ARCHÍVESE.

APÓSTOLES, Mnes. 29 de Octubre de 2001.-